



4 875209
UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LA
FIGURA DEL MANDATO”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

WENDY MARIANA CRUZ DE LA FUENTE

Director de Tesis:

LIC. JOSÉ SALVATORI BRONCA

Revisor de Tesis:

LIC. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ MARTÍNEZ

BOCA DEL RÍO, VER.

2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MARU
A MIS PADRES
A MIS HERMANAS

PORQUE ME HAN ENSEÑADO QUE NINGUNA META QUE ME PROPONGA
ALCANZAR, ES IMPOSIBLE; PORQUE LA CONFIANZA QUE HAN
DEPOSITADO EN MI HA SIDO EL MEJOR CURSO DE MI SUPERACION
PERSONAL; PORQUE SIEMPRE HAN SABIDO CÓMO PREGUNTARME QUÉ ME
PASA, HASTA CONSEGUIR QUE MIS PREOCUPACIONES SE ALIGEREN AL
COMPARTIRLAS CON USTEDES; PORQUE PUEDO RECONSTRUIR PASO A
PASO MIS PRIMEROS AÑOS CON TODAS ESAS FOTOGRAFIAS Y RECUERDOS
CLASIFICADOS CON TANTO CUIDADO: POR ESO Y MAS ... GRACIAS!

AL LIC. SALVATORI

POR SU DEDICACION, SABIDURIA Y ENSEÑANZA EN EL TRANSCURSO DE
LA CARRERA, ASI COMO SU PACIENCIA EN LA ELABORACION DE ESTE
PROYECTO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I		
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	4
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.2 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA	4
1.3 DELIMITACION DE OBJETIVOS	5
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	5
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	5
1.4 FORMULACION DE LA HIPOTESIS	5
1.5 IDENTIFICACION DE VARIABLES	6
1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	6
1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE	6
1.6 TIPO DE ESTUDIO	6
1.6.1 INVESTIGACION DOCUMENTAL	6
1.6.1.1 BIBLIOTECAS PÚBLICAS	7
1.6.1.2 BIBLIOTECAS PRIVADAS	7
1.6.2 TECNICAS EMPLEADAS	7
1.6.2.1 FICHAS BIBLIOGRAFICAS	7

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.6.2.2 FICHAS DE TRABAJO	7
---------------------------------	---

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MANDATO

2.1 EL MANDATUM COMO CONTRATO EN ROMA	8
2.2 CLASIFICACION DEL CONTRATO DE MANDATUM	9
2.3 OBLIGACIONES DEL MANDATARIO	10
2.4 OBLIGACIONES DEL MANDANTE	12
2.5 IDEAS DE LA REPRESENTACION	12
2.6 CAUSAS DE EXTINCION DEL MANDATUM	15
2.7 APLICACIONES ESPECIALES DEL MANDATUM	16
2.7.1 MANDATUM REMUNERADO	16
2.7.2 MANDATUM EN INTERES DEL MANDATARIO	17
2.7.3 MANDATUM CREDENDAE PECUNIAE O MANDATUM QUALIFUCATU	19
2.7.4 MANDATUM POST MORTEM	19
2.8 FIGURAS AFINES AL MANDATUM.....	23
2.8.1 LA ADSTIPULATIO	23
2.8.2 LA STIPULATIO	24
2.8.3 PROMESAS ACCESORIAS	27
2.8.4 EL ADSTIPULATOR	27
2.9 EL PROCURATOR	29
2.10 LA POCURATIO IN REM SUAM	31

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III**LA REPRESENTACION**

3.1 CONCEPTO Y UTILIDAD DE LA REPRESENTACION	34
3.2 TEORIAS SOBRE LA REPRESENTACION	39
3.2.1 TEORIAS QUE NIEGAN LA REPRESENTACION	39
3.2.2 TEORIAS QUE ACEPTAN LA REPRESENTACION	39
3.3 REPRESENTACION Y ASISTENCIA	41
3.4 REPRESENTACION Y LEGITIMACION.....	42
3.5 REPRESENTACION Y PERSONALIDAD.....	45
3.6 REPRESENTACION Y PROCURA	45
3.7 REPRESENTACION DIRECTA E INDIRECTA	46
3.8 CLASES DE REPRESENTACION	47
3.9 EL CONTRATO CELEBRADO CONSIGO MISMO.....	48
3.10 EXTINCION DE LA REPRESENTACION	50

CAPITULO IV**EL CONTRATO DE MANDATO**

4.1 DEFINICION DEL CONTRATO DE MANDATO	52
4.1.1 CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE MANDATO.....	54
4.1.2 EFECTOS DE LOS ACTOS JURIDICOS REALIZADOS POR EL MANDATARIO	55
4.1.3 CLASIFICACION DEL MANDATO	56
4.2 ELEMENTOS DE EXISTENCIA	58

6

4.3 REQUISITOS DE VALIDEZ	60
4.4 ESPECIES DE MANDATO	67
4.5 REPRESENTACION, PODER, MANDATO Y PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	88
4.5.1 DIFERENCIAS ENTRE REPRESENTACION Y EL PODER	89
4.5.2 DIFERENCIA ENTRE LA REPRESENTACION Y EL MANDATO ..	90
4.5.3 DIFERENCIA ENTRE PODER Y MANDATO	91
4.5.4 DIFERENCIA ENTRE PODER Y PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	93
 CAPITULO V	
EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO	
5.1 FORMAS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE MANDATO ..	95
5.1.1 POR REVOCACION	95
5.1.2 RENUNCIA DEL MANDATARIO	97
5.1.3 POR MUERTE DEL MANDANTE O MANDATARIO	98
5.1.4 POR INTERDICCIÓN DEL MANDANTE O MANDATARIO	99
5.1.5 POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	100
5.1.6 POR CONCLUSION DEL NEGOCIO	101
5.1.7 POR DECLARACION DE AUSENCIA.....	101
 CONCLUSIONES	 103
BIBLIOGRAFIA	107

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, la necesidad de interactuar con otros sujetos, se ha vuelto indispensable para la vida misma, sin embargo su satisfacción se ha hecho cada vez más compleja, ya que factores como el tiempo, la distancia e incluso el requerir realizar operaciones de manera simultánea en diversos lugares, dificulta que las transacciones se realicen personalmente por los interesados.

Así la figura de la representación en el ámbito nacional e internacional, se ha convertido en instrumento indispensable para la contratación y extinción de obligaciones.

El presente trabajo aborda de forma general el concepto de la representación, en especial la representación voluntaria encarnada en la figura del mandato, de la cual me permito exponer sus elementos fundamentales, para entender su desarrollo y utilidad en la actualidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de la práctica profesional se nota que el uso de esta figura resuelve con singular facilidad, los problemas anteriormente planteados, también se puede apreciar el mal uso que le pretenden dar a algunas de las modalidades del mandato, como medio para simular actos, originando inseguridad jurídica para los contratantes e incluso en algunas ocasiones un perjuicio al erario público.

El presente trabajo se divide en cinco capítulos, cuyo contenido considero necesario conocer para un mejor estudio de la figura en comento.

En el capítulo primero se desarrolla el cuadro metodológico, el cual es el punto de partida para el análisis del mandato ya que en él explico mi inquietud del estudio del presente trabajo.

En el segundo capítulo realizo un desarrollo histórico del origen del mandato y la representación en nuestro derecho patrio. En este capítulo se desarrollan los orígenes, como lo es el Derecho Romano, base de nuestro sistema jurídico. De ahí hago mención el tercer capítulo el cual hace referencia a la representación, su estudio y análisis de otras figuras afines propias al tema en comento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El cuarto capítulo se refiere al Mandato, en el cual menciono su concepto, características y elementos de existencia, así como hago mención de las diferencias que tiene éste con otras instituciones jurídicas, no menos importantes.

En el quinto capítulo concluyo con las diversas maneras de la terminación del Mandato.

Finalmente este trabajo hace un estudio de los elementos necesarios del Mandato, tales como su naturaleza, origen, funcionalidad, afinidad con otras figuras, efectos y consecuencias en la práctica y formas de extinción del mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Conocer a fondo la figura jurídica del Mandato, pues en la actualidad es de vital importancia, ya que los interesados acuden a la necesidad de ser representados por otra persona, debido a que factores como la distancia y el tiempo les impide realizar transacciones de manera simultánea en diversos lugares. Así mismo no confundirlo con otras figuras semejantes a él.

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El objeto de este estudio surge de la necesidad de conocer la naturaleza y las características propias de la figura del Mandato, para poner fin a la confusión que se hace en la actualidad con otras figuras afines a él tales como la Representación y el Poder.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.3 DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Hacer un análisis minucioso jurídico sobre el Contrato de Mandato para conocer su actividad en materia civil y los efectos que éste produce ante la presencia de los interesados.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Precisar las características del Mandato.
2. Exponer las diferencias entre Mandato, Poder y Representación para que no se presten a confusión dichas figuras jurídicas.
3. Examinar la figura del Mandato en el Código Civil para el Estado de Veracruz para conocer las disposiciones que se relacionen con este tema.

1.4 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El contrato de Mandato es definido por el Código Civil para el Estado de Veracruz como aquél contrato por virtud del cual una persona llamada mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

El Mandato por su naturaleza jurídica es un contrato en el que se dan acuerdo de voluntades que exteriorizan los contratantes.

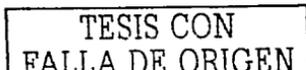
1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

El saber distinguir los alcances y limitaciones de las atribuciones concedidas cuando nos encontramos ante el contrato de **MANDATO** nos ayuda a determinar que las personas que se ostentan como **MANDATARIO Y MANDANTE**, tienen las facultades necesarias para la celebración de un acto jurídico que pretendan ejecutar con dicho carácter y a no confundirlo con otras figuras que puedan tener características similares.

1.6 TIPO DE ESTUDIO

1.6.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

La investigación es esencialmente documental bibliográfica en el que se estudian diversas obras y ordenamientos jurídicos.



1.6.1.1 BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Biblioteca Municipal "Venustiano Carranza",
ubicada en la Avenida Zaragoza S/N; Veracruz, Veracruz.

Biblioteca "Segismundo Balagué", Carretera
Boticaria Km. 1.5 S/N; Veracruz, Veracruz.

Biblioteca de la Universidad Veracruzana, Calle
S.S. Juan Pablo II; Boca del Río, Veracruz.

1.6.1.2 BIBLIOTECAS PRIVADAS

Biblioteca particular de la Lic. María de Lourdes
de la Fuente Guillen, Paseo Las Flores número 10; Boca del
Río, Veracruz.

1.6.2 TÉCNICAS EMPLEADAS**1.6.2.1 FICHAS BIBLIOGRÁFICAS**

Que contienen nombre del autor, título de la obra,
número de edición, editorial, lugar de edición, fecha.

1.6.2.2 FICHAS DE TRABAJO

Que contienen registro, referencia de la fuente
consultada, contenido y observaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MANDATO

2.1 EL MANDATUM COMO CONTRATO EN ROMA

El Mandato era para los Romanos un contrato intuitu personae, en virtud del cual una persona, el mandante, encargaba a otra, el mandatario, que realizara determinado acto, por cuenta y en interés de aquella.¹

"Mandatum viene de mando-as-are, de manus que significa mano y do, dar, este verbo significa dar comisión, comisionar, encargar, mandar, encomendar, confiar".² La importancia y utilidad de este contrato en Roma, la encontramos en el hecho de poder nombrar a un sujeto capaz de encargarse de uno o varios negocios, no necesariamente

¹ Margadam S. Guillermo Floris "El Derecho Privado Romano", México, Editorial Esfinge, 1994, pág. 417.

² Bravo González, Agustín y Beatriz Bravo Valdés, "Derecho Romano", Pax México, 1984, pág. 179.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

juridicos, con la consecuente obligación de éste de hacerlo de la forma que mejor convenga a nuestros intereses, sin contraprestación alguna por la ejecución del mismo. La única limitación era que la gestión encomendada no podía ser ilícita, es decir, contrariar las leyes o las buenas costumbres.

2.2 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE MANDATUM

Del concepto jurídico del Mandatum, puede clasificarse este contrato como:

Consensual.- Toda vez que para su perfeccionamiento la voluntad de las partes podría manifestarse expresa o tácitamente.

Sinalagmático Imperfecto.- Al momento de ser perfeccionado el contrato por la manifestación de la voluntad del mandatario nace la obligación del mismo de cumplir con la encomienda del mandante, en la forma y términos establecidos.

Intuitu Personae.- Debido a que la ejecución del mandato debía llevarse acabo personalmente por el mandatario designado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Gratuito. - Era un contrato esencialmente gratuito, aunque como expresión de gratitud por la ejecución del hecho o acto encomendado se admitía que el mandatario recibiera un salario.

El Mandato se encomendaba por lo general para la realización de actos jurídicos ya fueran materiales o procesales, aunque excepcionalmente también fue utilizado para la realización de algún hecho, por lo cual su objeto necesariamente debía ser lícito, de lo contrario era nulo.

2.3 OBLIGACIONES DEL MANDATARIO

El mandatario estaba constreñido a ejecutar el mandato en la forma y términos en que le fue otorgado, apeándose estrictamente a las instrucciones recibidas.

Si el mandatario actuaba en exceso de las facultades conferidas, los sabinos opinaban que en la ejecución del acto el mandatario no había actuado en ejercicio del mandato sino en forma propia, por lo cual el mandatario quedaba directamente ligado a la obligación, de forma personal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El mandatario debía ejecutar de la mejor manera posible el mandato, en caso de no ejecutarlo debía responder por ello.

Se consideraba que el mandatario no ejecutaba el mandato cuando:

1. El negocio realizado por el mandatario no era el que le habia encomendado el mandante.
2. El negocio efectuado por el mandatario fue el que se ordenó, pero lo realizó en condiciones más onerosas que las establecidas.

El mandatario estaba obligado a rendir cuentas de su actuación al mandante, no podía conservar para si ningún beneficio, debía incorporar al patrimonio del mandante los resultados positivos de su actuación.

Quien confiaba sus asuntos a un mandatario, lo hacia con la certeza de que éste contrataría con la misma eficiencia propia, y quien aceptaba ejecutar el mandato aceptaba tal confianza y se comprometía a ejecutar el negocio de esta manera, por lo cual el mandatario sólo respondía de falta grave. Las obligaciones del mandatario se sancionaban con la "mandati directa", lo cual acarrea que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el mandatario debiera aceptar en su patrimonio los eventuales resultados negativos del acto encargado.

2.4 OBLIGACIONES DEL MANDANTE

El mandante debía indemnizar al mandatario de todos los gastos que se hubieran generado en su ejecución y se hacía titular de todas las obligaciones contraídas por el mandatario en su cumplimiento, así mismo respondía de cualquier falta por la acción "mandati contraria", por la cual el mandante se obligaba al pago de los intereses, gastos, daños y perjuicios que su ejecución, hubiera causado.

2.5 IDEAS DE LA REPRESENTACIÓN

La figura de la representación en Roma como lo entendemos ahora nunca fue alcanzada, los actos de estricto derecho civil, eran solemnes y exigían la presencia del interesado. No se aceptaba la representación, sin embargo se daba algo parecido a la representación cuando el paterfamilias actuaba por medio de personas sometidas a su potestad, porque al no ser sujetos de derecho de esta forma

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se consideraba que en el negocio había actuado una sola persona.

En los actos no considerados solemnes se podía actuar (representado) por un esclavo para poder adquirir un derecho real o de crédito.

Así, cuando una persona bajo la potestad (hijos, esclavos, etc.) actuaba en representación y con autorización (en representación) del pater-familias frente a terceros, lo podían hacer acreedor, pero no sujeto de obligaciones. "Las personas libres no podían actuar en representación de otra, y en caso de hacerlo, no podían ser constreñidas jurídicamente a que obraran en ejecución del mandato, si actuaban ejercitando el mandato, el acto encomendado recaía en su persona, haciéndose esta acreedora o deudora hacia él o los terceros con quienes tratara."³

Dentro del Derecho Civil romano bajo el sistema formulario, se dio la necesidad de admitir la representación por lo cual se creó la figura del "cognitor", quien era un representante nombrado en presencia de un magistrado y dentro del litigio formaba una sola persona con el

³ Bravo González Agustín, "El Derecho Romano", pág. 181.

representado. La representación plena nunca fue alcanzada por los romanos. Para los terceros con los que contrataba el mandatario, éste era considerado como una persona que actuaba por cuenta propia, toda vez que los actos celebrados por el mandatario, recaían en su persona (provisionalmente) y solo hasta el momento de rendir cuentas al mandante era cuando se trasladaban los efectos de lo actuado, con lo cual el mandatario quedaba liberado.

En el Derecho Romano nunca se reconoció que los actos realizados por el mandatario, en cumplimiento del mandato, debían recaer directa e independientemente en el patrimonio del mandante.

El mandato era intuitu personae pero se tenía la facultad de sustituir al mandatario por un tercero para la ejecución del mandato, si no se le estaba expresamente prohibido, pero debía responder por el riesgo que se derivara de dicha substitución (llamado Mandato incierto).

Incluso cuando un mandatario estaba imposibilitado para ejecutar el mandato y era urgente su ejercicio, tenía el deber de hacerse sustituir por otra persona adecuada para la realización de los actos necesarios en la encomienda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.6 CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL MANDATUM

La relación jurídica entre los contratantes en virtud del mandato terminaba por:

1. Cumplimiento del acto encomendado.
2. Imposibilidad de cumplir con la gestión.
3. Vencimiento del término establecido para la ejecución o por el cumplimiento de una condición resolutoria.
4. Mutuo consentimiento de las partes.
5. Revocación del mandante, que sólo producía efectos hasta el momento en que el mandatario lo sabía, o por renuncia del mandatario, siempre que no se hiciera en momento inoportuno o de mala fe. El mandatario estaba obligado a responder de los daños y perjuicios que pudiera sufrir el mandante por la renuncia intempestiva y sin causa justa.
6. Muerte de alguna de las partes, por tratarse de un contrato intuitu personae basado en la relación de confianza existente entre las partes.

Esta causal era inoperante en el mandatum post mortem, el cual se tratará mas adelante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

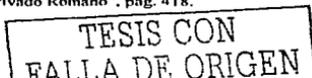
2.7 APLICACIONES ESPECIALES DEL MANDATUM

Hemos analizado de una manera general las reglas establecidas para el contrato de mandatam, sin embargo, los romanos señalaron otros tipos de mandatos que rompían la regulación anteriormente expuesta, como es el caso de los mandatos que expondré a continuación.

2.7.1 MANDATUM REMUNERADO

Esta especie de mandato constituía la excepción a la regla general, toda vez que a pesar de que el mandatam, era un contrato esencialmente gratuito, se utilizó esta figura jurídica en las relaciones existentes entre algunos profesionistas como los abogados o médicos con sus clientes, las cuales fueron reguladas bajo mandatos, "por no querer ser tratados estos profesionistas como locatores sobre la misma base que los obreros".⁴ Es así como el mandante (cliente) contraía la obligación de remunerar al mandatario (abogado o médico) por la ejecución del mandato.

⁴ Margadant S. Guillermo Floris, "El Derecho Privado Romano", pág. 418.



Los litigios derivados de este tipo de mandatos eran tramitados por el pretor mediante un procedimiento extraordinario.

2.7.2 MANDATUM EN INTERÉS DEL MANDATARIO

Este mandato era conocido como "mandatum tua gratia", considerado como el dar un buen consejo, por virtud de una relación de amistad entre los sujetos, sin consecuencias jurídicas, salvo que este consejo fuera dado de mala fe por parte del mandante, caso en el cual no procedía la "actio mandati", si no la "actio doli", ya que, técnicamente no era un mandato, al respecto el digesto mencionaba (Digesto 17.1.2.6.): "Se contrae mandato entre nosotros, tanto si te mando solamente por mi utilidad, como solamente por utilidad ajena, o mía y ajena a la vez, o bien mía y tuya y ajena; pero si te mando solamente por utilidad tuya, el mandato es superfluo y, por tanto, no nace de él ninguna obligación."

Un ejemplo de este mandato, es aquél por el cual en beneficio de una persona se otorga un mandato (consejo), para que compre inmuebles en vez de invertir en préstamos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con interés, o bien, que lo invierta en préstamos con interés mejor que en la compra de predios. Este género de mandato era considerado como un simple consejo y por lo tanto no era fuente de obligaciones, como en el contrato de mandato, porque nadie se obliga mediante un consejo, aunque no resultara conveniente para quien haya sido dado, porque cada uno tiene libre voluntad para saber si el consejo le conviene o no.

Esta regla tenía una excepción con los consejos que otorgaban los profesionistas a sus clientes, ya que este tipo de consejos aunque hubiesen sido dados de buena fe producían responsabilidad para quien los daba, si éste era contrario a las normas establecidas o aceptadas, siempre que de la ejecución del consejo hubiese resultado algún daño o perjuicio. Así, las relaciones entre el cliente y el profesional eran generalmente regulados por un mandato remunerado. Así, como consecuencia de este mandato remunerado, el mal consejo de un profesionista era sancionado por la "actio mandati directa".

Respecto de los consejos ilícitos el digesto mencionaba lo siguiente (D:50.17.47). "Todo consejo para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cometer un delito, se consignaba doloso y exponía al que lo daba a las mismas penas en que incurría el que ejecutaba el consejo”.

2.7.3 MANDATUM CREDENDAE PECUNIAE O MANDATUM QUALIFICATUM.

En este caso se trata de un mandato cuyo fin era garantizar a un acreedor el pago de un crédito otorgado al deudor, sin tener que recurrir al uso de algún contrato de garantía como la fianza, la hipoteca y la prenda, entre otros. En virtud de este mandato, el mandante ordenaba al mandatario que otorgara un crédito a un tercero.

En caso de que el tercero, al cual se le otorgaba el crédito, incumpliera con el pago de la obligación, el mandatario podía exigirle al mandante el pago de la obligación contraída por el tercero, ejercitando la “actio mandati contraria”.

2.7.4 MANDATUM POST MORTEM

La muerte del mandante producía la extinción ipso iure del mandato, sin embargo, los romanos preveían situaciones donde el mandatario, en cumplimiento del mandato otorgado por el de cuius, en circunstancias legítimas debía

realizar los actos o hechos encomendados después de la muerte de aquél.

A este tipo de mandato se le denominó *mandatum post-mortem* y era el mandato por virtud del cual el mandante confería al mandatario un encargo que podía consistir en la ejecución de algún hecho o acto jurídico, como la realización de alguna obra, e incluso la entrega de algún bien a un tercero, al cual debía realizar el mandatario solo después de la muerte del mandante.

Este tipo de mandatos pareciera que contravenían una de las reglas por las cuales se extinguía el *mandatum*, sin embargo para algunos autores, este tipo de mandato no contravenía de ningún modo las causas de terminación del mismo, por contemplar como causa la muerte del mandatario, y no la del mandante, la cual traía aparejada su extinción (*mandatum morte dissolvitur*).

El emperador Justiniano, en el texto de las Instituciones (Inst. 3,26,10) sostenía que la ejecución del mandato, efectuado después de la muerte del mandante, ignorando este hecho el mandatario, producía efectos jurídicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La figura del *mandatum post mortem* en el derecho clásico no era válida, como se nos muestra en las Institutas de Gayo III, 158, las cuales se referían a la nulidad del mandato, en caso de la muerte del mandatario, texto que a continuación transcribo: "Igualmente, si se me manda hacer una cosa después de mi muerte, el mandato es inútil, ya que está generalmente admitido que la obligación no puede *mandatum post mortem* nacer en la persona del heredero."

Otros autores niegan la validez de este tipo de mandatos, basados en la prohibición existente en la época clásica romana, sobre las estipulaciones *post mortem*.

Señalan que esta sancionado en las Inst. 3, 26, 10, el principio de que el mandato se extingue por la muerte de una de las partes; y esto permitía a los colaboradores de Justiniano, conservar al mandato su carácter de relación inspirada en la mutua confianza, corrigiendo algunas opiniones según las cuales se consideraban prácticamente más oportuno hacer principiar con los herederos la vigencia de la obligación.

Sin embargo otros señalan que bajo el periodo de Justiniano, el *mandatum post mortem* fue plenamente válido,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como se aprecia a continuación (Inst. 1.3.19.13.): "Ninguno podía estipular que se le diese después de su muerte ni tampoco después de la muerte del promitente. Pero así como ya hemos dicho que el consentimiento de los contratantes procede la validez de las estipulaciones, hemos tenido a bien introducir en esta parte del derecho una necesaria concesión, de tal modo que si la estipulación ha sido concebida para después de la muerte del estipulante o del promitente valga la estipulación."⁵

Autores como D'Ors, Rodolfo Sholom y Alfredo Di Pietro, sostienen la postura de la validez del *mandatum post mortem*, basados en diversos textos del *digesto*, entre los que enumeramos los siguientes:

"Que si alguno mandó que se le hiciese un monumento después de su muerte, su heredero podrá demandar por mandato y si el mandatario construyó con dinero propio, opino que este puede demandar por la acción de mandato, salvo que se le hubiese mandado que hiciese el monumento a su costa ..." (Ulp. 31 ed.)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁵ Bravo González Agustín y Beatriz Bravo Valdés, "Derecho Romano", pág. 187.

"Lo mismo sucederá cuando te mandé que después de mi muerte comprases un fundo para mis herederos." (Gai 10 ed. Prov.)

"Si se hubiese entregado un esclavo con cláusula de que lo manumitieses después de mi muerte, subsiste la obligación..."

En la época de Justiniano, se suprime la nulidad de las obligaciones post mortem, lo que daría plena validez al mandato post mortem mandatoris.

2.8 FIGURAS AFINES AL MANDATUM

2.8.1 LA ADSTIPULATIO

Era un pacto accesorio a una forma de contratar llamada Stipulatio, que consistía en realizar una pregunta solemne hecha por el estipulante (acreedor): "dari spondes" (con la indicación de la cantidad de dinero o cosas) seguida de una respuesta congruente dada por el promitente (deudor): "spondeo".

Al principio esta forma de contratar era usada sólo por los ciudadanos romanos utilizando el verbo spondeo, pero, poco a poco, se hace extensivo su uso entre ciudadanos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y extranjeros, utilizando estos últimos verbos como promittis, promittio, dabis, faciam, etcétera, hasta que el emperador León, por medio de una constitución suprime la necesidad de las palabras solemnes.

Esta forma de contratar si perfeccionaba verbalmente (verbis), por lo cual era inaccesible para los mudos, sordos o ausentes, por la imposibilidad de oírse y contestarse mutuamente. La estipulación era de carácter unilateral, por lo que el acreedor no contraía ningún tipo de obligación, el único obligado en la relación era el promitente (deudor).

2.8.2 LA STIPULATIO

Era un contrato verbal, unilateral, en virtud del cual una de las partes llamada deudor (promitente) quedaba obligado al cumplimiento de la obligación pactada, donde el acreedor (estipulante) no contraía ninguna obligación. Esta forma de contratar era comúnmente utilizada para darle forma jurídica a contratos carentes de forma, lográndose dar fuerza obligatoria a los mismos.

Al ser un contrato verbal, éste se perfeccionaba verbis. Sin embargo, para efectos probatorios se llegaba a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

redactar un instrumento o cautio, en cuyo proemio se anotaba el objeto del contrato, después el cumplimiento de formalidades, finalizando con los nombres y sellos, de los contratantes y testigos.

Las obligaciones verbales se podían extinguir naturalmente por el pago de la obligación contraída, o cuando la cosa objeto de la estipulación dejaba de existir sin haber culpa del promitente y civilmente, cuando el derecho del estipulante y del promitente se reunían en una misma persona (por confusión).

Las estipulaciones eran consideradas nulas, no produciendo ninguna obligación, según el orden de las instituciones:

- Si se estipulaba la dación de una cosa inexistente o que no podía existir.
- Si las partes estipulaban la dación de una cosa considerada sagrada o religiosa, pública o de un hombre libre que se cree esclavo.
- Si el promitente responde que otro hará o dará la obligación contraída, el tercero no estará obligado.
- Si alguno estipula para un tercero.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Si la respuesta a la estipulación no concuerda con la pregunta.
- Si alguna de las partes contratantes es sordo o mudo, ya que éstos por su incapacidad física no podían estipular ni prometer.
- El loco no podía por su incapacidad ejecutar ningún negocio.
- El impúbero sometido a la patria potestad no puede obligarse solo con la autorización de su padre.
- Si se subordina la obligación a una condición imposible.
- No podía contratarse entre ausentes.
- No se podía estipular que se diese después de su muerte, ni después de la muerte del promitente.
- No se podía estipular sobre cosas que en un futuro serían del promitente.
- Si el estipulante ha tenido en la intención una cosa y el promitente otra.
- La promesa hecha por una causa torpe.

En estos casos, si al pretor le parecía clara y demostraba la nulidad, no debía organizar la instancia, sino denegar la acción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.8.3 PROMESAS ACCESORIAS

Junto a los estipulantes (acreedores) y promitentes (deudores) principales, existían otras personas que podían participar accesoriamente en el contrato y eran los:

Adstipuladores: que estipulaban al lado del acreedor.

Adpromissores: que prometían al lado del deudor, para garantizar el contrato principal.

Sponsors, fidepromissores y fiadores: que solían obligarse por aquél que se comprometía al cumplimiento de la obligación.

2.8.4 EL ADSTIPULATOR

Este era un acreedor accesorio, que en calidad de mandatario ha estipulado del deudor el mismo objeto que el estipulante principal. En este contrato el adstipulator fungía como acreedor accesorio, estipulando con el acreedor la misma prestación que el acreedor principal y actuando el adstipulator como mandatario del estipulante, al tiempo que gozaba de sus mismos derechos y los ejercitaba en interés del estipulador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta estipulación accesoria tenía sus ventajas, ya que el adstipulator podía perseguir al deudor extinguiéndose el cumplimiento de la obligación, incluso después de muerto el estipulante principal, dando cuenta a los herederos, con la limitación de no poder estipular otra cosa que lo estipulado por el estipulante principal, ni en condiciones más onerosas para el deudor.

El adstipulator era considerado mandatario del acreedor principal, por lo cual tenía la obligación de rendir cuentas, e incluso podía ser obligado a ello por la acción mandati directa. La adstipulatio tenía determinadas reglas que derogaban los principios generales del derecho, como el crédito del adstipulator no pasaba a sus herederos, los esclavos no podían ser adstipulatores aunque pudieran estipular por cuenta de su amo, y la aceptación dada al hijo de familia para ser adstipulator, lo cual no permitía que el crédito pasara al paterfamilias y no podía exigirle al promitente el cumplimiento de su obligación hasta ser sui iuris (independiente).

Esta figura fue muy útil para facilitar al acreedor principal el cobro de la obligación, ya que en caso

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de incumplimiento, el adstipulator podía demandar el pago de la obligación, con la consecuente obligación de restituir lo obtenido en su gestión.

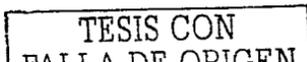
Si entendemos al adstipulator como un mandatario, es congruente que, a su muerte, el crédito del acreedor principal no pasaba a los herederos del adstipulator, observándose las mismas reglas que en el mandato.

En opinión de Alvaro D'Ors, esta figura sirvió en el derecho clásico exclusivamente para el cumplimiento de las estipulaciones post mortem,⁶ a lo cual Rodolfo Shom comenta que en virtud de la adstipulatio se pactaba que a la muerte del acreedor principal (estipulante) el deudor se obligara a pagar la obligación al adstipulator, el cual actuaría como mandatario del acreedor (mandante) difunto, rompiéndose la regla anterior de que el mandato se extinguía por la muerte del mandante.

2.9 EL PROCURATOR

En el derecho Romano, en materia procesal, era imposible que alguien actuara plano como actor y otro como

⁶ D'Ors Alvaro, "Derecho Privado romano", sexta edición, Universidad de Navarra, España, 1986, pág. 507.



demandado, y en segundo plano como coadyuvante dentro del proceso. Dentro del sistema formulario, la cada vez mas compleja práctica procesal, impedía que cada paterfamilias interviniera personalmente en los procesos, por lo cual se permitió ampliamente la representación dentro de los juicios.

Esta representación procesal tenía dos formas de hacerse efectiva:

Cognitor: Éste era instituido en presencia del adversario del juicio por medio de palabras solemnes. En caso de representar al demandado, éste respondía personalmente del cumplimiento de la eventual condena y debía otorgar una fianza, garantía de que el demandado cumpliría con el objeto de la sentencia.

Procurator: Era aceptado por el magistrado sin ningún tipo de solemnidad en su nombramiento, sin necesidad de la presencia del adversario, e incluso sin mandato especial por parte del representado (por lo que podía ser un gestor negotiorum).

La fianza se exigía en caso de que el pretor lo considerase necesario, para proteger al actor, en caso de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

considerar que el demandado podría no cumplir con la eventual sentencia condenatoria.

Si el demandado se negaba a otorgar la fianza, el actor podía reclamar la posesión interina del objeto en litigio. En caso de otorgársele la posesión interina, el antiguo demandado, ahora desposeído del objeto en comento, podía convertirse en actor, ejecutando al actio reivindicatoria, pero, por su negativa, su calidad original de demandado se había convertido en la del actor, que tenía un desarrollo más difícil.

2.10 LA PROCURATIO IN REM SUAM

En Roma, la transmisión o cesión de créditos era muy insegura, volviéndose casi imposible la transmisión de créditos. La transmisión de las obligaciones tenía consecuencias muy severas, ya que el deudor ponía en riesgo su libertad, e incluso su vida en caso de incumplir.

Poco a poco se fue suavizando el trato del deudor incumplido, por lo cual los créditos se convierten en bienes susceptibles de comprarse y venderse libremente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la época antigua y principios de la clásica, el acreedor que deseaba vender sus créditos debía hacerlo por medio de la novación, pidiendo en tal caso la colaboración del deudor.

Al principio de la época clásica surge el mandato judicial como solución para la transmisión de estos créditos.

Esto es, si un acreedor quería ceder su crédito podía otorgar un mandato procesal al cesionario (comprador del crédito), autorizándolo a demandar al deudor y a cobrarle por su propia cuenta (procuratio in rem suam, mandato en provecho del mandatario); solo se transmitía el derecho de acción.

Esta cesión de crédito (procuratio in rem suam) no fue muy segura para el cesionario (comprador del crédito), ya que el deudor podía pagarle al cedente (vendedor del crédito) válidamente, además podía revocar el mandato dado al cesionario, e incluso el cedente tenía la facultad de conceder prórrogas al deudor y perdonar el pago de la obligación al deudor.

El cedente (vendedor del crédito) debía responder de la existencia del crédito, pero sólo mediante pacto especial respondía de la solvencia del deudor.

La procuratio in rem suam se extinguía por la muerte del cedente-mandante o del cesionario-mandatario.

Buscando hacer más segura esta cesión de deudas, introdujeron la denuntiatio o significatio, en virtud de la cual una vez realizada la notificación de la cesión del crédito del deudor, éste no podía liberarse de su obligación, sino pagando al cesionario. Figura que es utilizada hasta nuestros días.

Otra innovación fue que en caso de defunción del cedente-mandante (vendedor del crédito), el derecho del cesionario-mandatario (comprador del crédito), subsistía conservando la facultad para cobrar el crédito, rompiendo la regla, expuesta anteriormente de la extinción del mandatatum por muerte de alguna de las partes (mandante o mandatario).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III
LA REPRESENTACIÓN

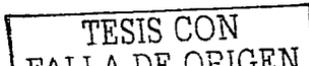
3.1 CONCEPTO Y UTILIDAD DE LA REPRESENTACIÓN

La figura jurídica de la representación, por su importancia y trascendencia ha sido objeto de estudio de infinidad de juristas a lo largo del tiempo. Dentro de las múltiples definiciones que se le han dado podemos encontrar las siguientes:

"Se puede definir a la representación como la facultad que tiene una persona de actuar, obligar y decidir en nombre y por cuenta de otra."⁷

"Representación es la realización y ejecución de actos jurídicos a nombre de otro; es decir, el obrar a

⁷ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, "Representación, Poder y Mandato", décima edición, Porrúa, México, 1988, pág. 3.



nombre ajeno para la realización y ejecución de un acto o la celebración de un negocio jurídico."⁸

"La representación es la figura jurídica que permite alterar o modificar el ámbito personal o patrimonial de una persona, por la actuación de otro capaz, quien actúa siempre a nombre de la primera."⁹

"Hay representación cuando una persona celebra a nombre y por cuenta de otra un contrato (o en general un acto jurídico), de manera que sus efectos se producen directa e inmediatamente en la persona y en el patrimonio del representado, como si él mismo hubiera celebrado el contrato (o ejecutado el acto); se produce una relación obligatoria directa entre el representado y un tercero".¹⁰

"Existe representación cuando alguien puede actuar en nombre y por cuenta de otro, reconociéndole

⁸ Barrera Graf Jorge. "La representación Voluntaria en Derecho Privado", UNAM. Instituto de Derecho Comparado, México, 1967, pág. 11.

⁹ Zamora y Valencia Miguel Ángel. "Contratos Civiles", tercera edición, Porrúa, México, 1989, pág. 300.

¹⁰ Borja Soriano Manuel. "Teoría General de las obligaciones", décima cuarta edición, Porrúa, México, 1995, pág. 244.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

validez a los actos que realiza para afectar a la persona y al patrimonio del representado."¹¹

"La acción de representar, o sea el acto por virtud del cual una persona dotada de poder, llamada representante, obra en nombre y por cuenta de otra llamado representado o dominus del negocio".

También por representación en sentido propio se entiende la "contemplatio dimini", esto es, la declaración unilateral que el representante hace frente a terceros al realizar un determinado acto jurídico, de que actúa a nombre y por cuenta de su representado".¹²

Como puede apreciarse, no existe un concepto generalizado de la representación entre los diversos autores, pero de las nociones vertidas anteriormente, podemos identificar los elementos de esta institución jurídica, los cuales a continuación enumero:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹¹ Rojas Villegas Rafael, "Teoría General de las Obligaciones", Compendio de Derecho Civil, Tomo tercero, décima novena edición, Porrúa, pág. 130.

¹² Sánchez Medial Ramón, "De los contratos Cíviles", onceava edición, Porrúa, México, 1991, pág. 300.

Representante.- Persona que obra en nombre y por cuenta de otro.

Representado.- Persona en cuyo nombre se ejecuta el acto encomendado, y en cuyo patrimonio se solventarán las responsabilidades nacidas de la ejecución del acto.

La ejecución del acto debe ser siempre en nombre y por cuenta de otro.

Además los efectos que se produzcan por la ejecución del acto deberán recaer siempre en la esfera jurídica del representado.

La utilidad de esta institución jurídica está fuera de dudas, ya que gracias a la existencia de esta figura se permite a una persona celebrar simultáneamente diversos actos jurídicos, en distintos lugares, produciéndose la multiplicidad de la unidad personal.

Además, su uso permite utilizar la habilidad ajena en los negocios propios del representado, lo que en ocasiones se torna imprescindible, por el grado de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

especialización requerido para el manejo de ciertos asuntos, como sucede en los casos de los abogados, contadores, administradores y otros profesionistas.

Desde el punto de vista jurídico, la representación permite a las personas que carecen de la capacidad de ejercicio celebrar los actos que la ley les impide llevar a cabo por sí mismos en virtud de tal incapacidad (representación legal).

En el caso de las personas que tienen capacidad de ejercicio plena, el mandato les permite hacerse representar en la ejecución de determinados actos jurídicos (representación voluntaria).

Además otorga a las personas jurídicas, la facultad de ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones a través de representante (representación orgánica o necesaria).

Cabe mencionar que la representación está restringida tratándose de actos personalísimos, situaciones en que la ley exige intervención directa del interesado, como en el testamento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 TEORÍAS SOBRE LA REPRESENTACIÓN

Muchas son la teorías que han tratado de explicar el fenómeno de la representación, y la posibilidad a través de su uso, de que los actos realizados por una persona (representante), puedan surtir efectos en la persona y patrimonio de otra (representada).

El intentar explicar todas y cada una de estas teorías, excede los límites de este trabajo, sin embargo expondré las más importantes:

3.2.1 TEORÍAS QUE NIEGAN LA REPRESENTACIÓN

En el Derecho Romano no se aceptaba la representación directa pero sí la indirecta, como en el mandato, la fiducia y la prestación de servicios.

León Duguit, rechaza la representación argumentando que ésta no corresponde con la realidad.

3.2.2 TEORÍAS QUE ACEPTAN LA REPRESENTACIÓN

TEORÍA DE LA FICCIÓN: Sus principales exponentes son Geny y Renar, consideran que la representación se deriva

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de una ficción legal. Para éstos convenia reconocer directamente, mediante ciertas condiciones voluntarias o legales, la facultad de hacer nacer, en la persona de un tercero, los derechos creados por la voluntad de un contratante que se convierte así en extraño a sus propios actos.

Asi, aceptan la ficción de la representación por otro, para someterse a la realidad de las circunstancias y condiciones necesarias.

TEORIA DEL NUNCIO: Savigny desarrolla esta teoría considerando que el representante tiene como única función llevar las palabras del representado como un mensajero portador de una voluntad ajena.

Sin embargo esta teoria es importante para explicar la representación de los menores o incapaces.

TEORIA DE LA COOPERACIÓN: Mitteis sostiene que el representante y el representado forman una sola voluntad, es decir que ambos participan en la conformación de la expresión de la voluntad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TEORIA DE LA SUSTITUCIÓN REAL DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE POR EL REPRESENTADO: Esta teoría sostiene que el representante sustituye real y completamente la personalidad jurídica del representado, por eso los efectos jurídicos en la esfera patrimonial del representado y no del representante.

Independientemente de lo que sostengan las diferentes teorías acerca de la representación, existe un punto donde todas están de acuerdo y es que las consecuencias que produce la actuación del representante recaerán sobre el patrimonio y la persona del representado, formando una unidad, sin que el representado tenga la facultad de dividir los efectos que lo beneficiaron negando los que lo perjudicaron.

3.3 REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA

Para Julien Bonnecase la diferencia existente entre ambas figuras estriba en la causa y grado de incapacidad de la persona representada.

Así será representación cuando el sujeto incapaz no puede manifestar su voluntad o no actúa en absoluto en el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

acto, sino por medio de otra persona, como es el caso de las personas sujetas a al patria potestad o a la tutela.

Es asistencia cuando el sujeto incapaz actúa, pero bajo control o con la colaboración de otra persona, como en la curatela, la autorización judicial que requiere el emancipado para la enajenación, el gravamen y la hipoteca de bienes raíces, la autorización necesaria para que el menor contraiga matrimonio o para aportar bienes a la sociedad conyugal, así como la autorización judicial necesaria para que los cónyuges contraten entre sí.

3.4 REPRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN

El concepto de legitimación es un término procesal actualmente utilizado en otras ramas del derecho, como la mercantil y la civil.

En el ámbito procesal se denomina legitimación activa cuando el actor hace valer su derecho ante los tribunales competentes, y la legitimación pasiva, el sujeto demandado que los ejercita en los procedimientos judiciales. En el derecho mercantil se habla de legitimación al poseedor

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de un título de crédito, cuando hace valer el derecho literal incorporado al título de crédito.

En tanto, en el ámbito civil se usa este término por los doctrinarios italianos, generalmente para distinguirlo del de capacidad.

Por último, en México, Ramón Sánchez Medel y Leopoldo Aguilar Carvajal, en sus respectivas obras sobre contratos civiles, usan este término como un elemento de eficacia en los contratos.

En general, la doctrina considera el concepto Legitimación: "como la idoneidad de la persona para realizar un acto jurídico eficaz, inferida de la posición que tiene frente al acto; o sea, en la realización de un acto jurídico, la relación que existe entre los sujetos o uno de los sujetos con el objeto."¹³

Así en una compraventa, el vendedor debe estar legitimado para poder enajenar el objeto materia del contrato y el comprador para poder adquirirla. Por ejemplo,

¹³ Pérez Fernández del Castillo Bernardo, "Representación, poder y mandato" pág. 4.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

un extranjero no tiene la legitimación necesaria para poder adquirir un bien inmueble ubicado en la llamada zona restringida de nuestro país.

En el artículo 2213 Código Civil del Estado de Veracruz nos hace mención de que no pueden comprar los bienes de cuya venta o administraciones hallen encargados:

1. Los tutores y curadores;
2. Los mandatarios;
3. Los ejecutores testamentarios y los que fueren nombrados en caso de intestado;
4. Los interventores nombrados por el testador o por los herederos;
5. Los representantes, administradores e interventores en caso de ausencia;
6. Los empleados públicos.

Así, la doctrina considera a la representación como un caso típico de legitimación.

En nuestra legislación el término de legitimación no es usado dentro de nuestros Códigos Civil y de Comercio, por estar esta figura encuadrada dentro del concepto de la capacidad legal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5 REPRESENTACIÓN Y PERSONALIDAD.

Dentro del campo notarial y procesal, los términos representación y personalidad son usados como sinónimo, sin embargo, el término adecuado debe ser el de personalidad, por la reminiscencia de uso que tenía este término en el siglo XIX.

Joaquín Escriche por su parte, definía el término personero como el constituido procurador ó mandatario para desempeñar ó solicitar el negocio ajeno.

Es así como hasta nuestros días para acreditar las facultades de actuación de las que goza una persona utilizamos el término de "Personalidad".

3.6 REPRESENTACIÓN Y PROCURA

El término de procura aún en las leyes más antiguas, como el Código Napoleónico, es considerado como sinónimo de poder.

Joaquín Escriche define la figura del procurador como el que en virtud de poder ó facultad de otro ejecuta en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su nombre alguna cosa; ó como dice la ley de las partidas: Aquél que recaba ó face algunos pleitos ó cosas ajenas por mandato del dueño de ellas.

Antiguamente se le daba el nombre de personero a la persona quien realizaba trámites judiciales o extrajudiciales en lugar y por cuenta de otra.

Dentro del término "procurador" podemos distinguir dos tipos, el "procurador judicial", encargado de los de pleitos y el "procurador extrajudicial", el que a su vez se divide en dos tipos, a saber: el mandatario, aquella persona quien se hace cargo de los negocios ajenos en virtud de un mandato otorgado por el dueño de los mismos, y el gestor, llamado por los romanos negotiorum gestor, quien se hacia cargo de los negocios ajenos sin el consentimiento del dueño.

3.7 REPRESENTACIÓN DIRECTA E INDIRECTA.

Se le llama representación directa a la representación que hace una persona en nombre y por cuenta de otra, produciéndose una relación directa e inmediata

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entre el sujeto representado y el tercero con quien se contrate, como se da en los casos de los padres que ejercen la patria potestad, los tutores y apoderados, entre otros.

La representación indirecta nace cuando una persona actúa en nombre propio, pero por cuenta de otra, adquiriendo de esta forma, para si, los derechos y obligaciones del sujeto representado frente al tercero con quien se contrate, como en los casos de los mandatarios y de la prestación de servicios, donde se establece entre el mandante y el mandatario una relación jurídica interna, desconocida por el tercero, aunque al final los efectos jurídicos vayan a repercutir dentro del patrimonio de quien encomendó el negocio.

Es en virtud de lo anterior que esta representación se considera como indirecta.

3.8 CLASES DE REPRESENTACIÓN.

REPRESENTACION VOLUNTARIA.- La representación será voluntaria cuando una persona, en virtud de la autonomía de la voluntad, autoriza a otra para realizar determinados actos en su nombre y representación, como en el poder, el mandato, la comisión mercantil o el fideicomiso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REPRESENTACION LEGAL.- La representación se denomina legal cuando una persona, por ser incapaz o encontrándose ausente, es necesariamente representada por otra de entre las señaladas por la ley, como acontece en caso de los menores de edad, los sujetos al estado de interdicción, ausentes, y demás.

REPRESENTACION ORGANICA, NECESARIA O ESTATUARIA.-
Este tipo de representación ocurre en las personas jurídicas, ya que para ejercer sus derechos, contraer y cumplir sus obligaciones requieren necesariamente, de órganos de administración, decisión y ejecución, como órganos de administración.

3.9 EL CONTRATO CELEBRADO CONSIGO MISMO.

Este tipo de contrato existe cuando una persona actúa a nombre propio, por una parte y a nombre de su representado por otra, o también cuando celebra un contrato representando ambos intereses.

Este contrato será inválido cuando haya oposición de intereses, por lo cual, dentro de nuestro Código existen

prohibiciones expresas al respecto, al haber una presunción legal de que el representante actuará en perjuicio de los intereses de su representado.

Las personas que ejerzan la patria potestad no pueden celebrar un contrato con su hijo cuando exista oposición de intereses entre ellos, sin embargo el contrato podrá celebrarse con la intervención de un tutor nombrado por el juez nombrado en cada caso conforme a lo dispuesto en el Artículo 369 del Código Civil del Estado de Veracruz.

Manuel Borja Soriano al respecto ejemplifica: el padre no puede celebrar un contrato de compraventa con su hijo menor de edad representándolo, pero si puede hacerlo en un contrato donde le haga este a su hijo una donación pura y simple.

La razón de dicha prohibición se debe a que los administradores y representantes deben actuar siempre en beneficio de sus representados, y se presume que no existe esta intención cuando contratan en su nombre y en nombre de su representado. El artículo 386 del Código Civil de Veracruz establece:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Cuando los intereses de alguno o algunos de los incapaces, sujetos a la misma tutela, fueren opuestos, el tutor lo pondrá en conocimiento del juez, quien nombrará un tutor especial que defienda los intereses de los incapaces, mientras se decide el punto de oposición."

Al respecto el Código de Comercio establece en su artículo 299:

"Ningún comisionista comprará ni para si ni para otro lo que se le hubiere mandado vender, ni venderá lo que se le haya mandado comprar, sin consentimiento expreso del comitente."

La presunción en comento se desvanece cuando el representado faculta expresamente al representante para que éste adquiera uno o varios bienes objeto de su administración.

3.10 EXTINCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.

La representación termina con la conclusión del acto encomendado cuando proviene de un poder otorgado con el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

carácter de limitado, ya sea para la ejecución de uno o varios negocios.

Dentro de la representación general el poder conferido se otorga también, con el carácter universal, por lo cual no se extingue con la ejecución de uno o varios actos.

De igual manera, la representación legal no se extingue, sólo permite sustituir al representante.

La representación también puede terminarse por el vencimiento del plazo para lo cual fue otorgada o por el cumplimiento de alguna condición resolutoria que se haya establecido en el poder o contrato respectivo.

Además, termina junto con el mandato, en los casos de revocación, renuncia, muerte, interdicción y ausencia declarada judicialmente, enumerados en el Código Civil para el estado de Veracruz en su artículo 2528.¹⁴

¹⁴ Barrera Graf, Jorge. "La Representación voluntaria en Derecho Privado", pág. 44.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV**EL CONTRATO DE MANDATO****4.1 DEFINICIÓN DEL CONTRATO DE MANDATO.**

Dentro del Código Civil Español, el artículo 1709 establece como mandato, aquél por el cual "se obliga una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa por cuenta o encargo de otra."

Dentro de este concepto, se mezcla indistintamente el contrato de prestación de servicios con la del mandato, y al dar el mismo trato a ambas figuras deja de lado la diferencia consistente en que el mandato debe recaer sobre actos jurídicos y el contrato de prestación de servicios sobre actos materiales.

La actual definición deja perfectamente establecido, a diferencia de la legislación española, que el

TESIS CON

mandato sólo debe otorgarse para la ejecución de "actos jurídicos".

El Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1884 en su artículo 2342 definía al mandato como:

"Es un acto por el cual una persona da a otra la facultad de hacer en su nombre alguna cosa."

De la anterior definición infiero que el mandato no se consideraba un contrato, sino como un acto unilateral; además, esta definición permitía la confusión entre mandato y prestación de servicios profesionales, independientemente de que el objeto se limitara a la realización de actos jurídicos.

Conforme a este artículo los mandatos eran poderes, al ser todos, sin excepción, representativos.

Ahora bien nuestro Código Civil del Estado de Veracruz en su artículo 2479 define al mandato como: "Un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE MANDATO.

ESPECIALIDAD: Se refiere a los actos que pueden ser objeto del contrato de mandato.

Así el artículo 2479 del Código Civil de Veracruz nos precisa que solo podrán ser objeto del mandato actos jurídicos, dejando fuera la ejecución de hechos voluntarios. (Se consideran hechos voluntarios según la Teoría Francesa del Acto y Hecho Jurídico, los acontecimientos que crean consecuencias de derecho en cuya realización la voluntad interviene en mayor o menor medida, sin intervenir en las consecuencias que se producirán).

AUSENCIA DE LA IDEA DE LA REPRESENTACIÓN: En la mayoría de los códigos el mandato es una figura que trae aparejada la representación.

Sin embargo el Código Civil en materia en su artículo 2493 deja a un lado la base de que el mandato está basado en la institución de la representación lo que a la letra dice: "El mandatario salvo convenio celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es así como el mandatario podrá desempeñar el mandato con o sin representación.

Dentro del ámbito mercantil el artículo 273 del Código de Comercio menciona: "El mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil."

De igual manera la legislación mercantil, establece la facultad del comisionista de actuar en nombre propio o en representación, pero siempre por cuenta del comitente.

El artículo 283 del Código de Comercio nos dice que: El comisionista, salvo siempre el contrato entre él y el comitente, podrá desempeñar la comisión tratando en su propio nombre o en el de su comitente.

4.1.2 EFECTOS DE LOS ACTOS JURÍDICOS REALIZADOS POR EL MANDATARIO.

Los efectos de los actos jurídicos que realiza el mandatario siempre serán en provecho o perjuicio del mandante.

Lo anterior significa que si el mandato tiene un contenido patrimonial, al realizarse el acto jurídico, los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

efectos de este repercutirán directamente en el patrimonio del mandante.

4.1.3 CLASIFICACIÓN DEL MANDATO.

PRINCIPAL: El mandato es un contrato que existe por sí mismo y tiene como objeto propio, la realización de los actos jurídicos encomendados por el mandatario.

Es decir este contrato no depende para su existencia de ningún otro.

BILATERAL. Por producir obligaciones recíprocas: el mandatario, al ejecutar el mandato de la forma y términos en que fue conferido, así como rendir cuentas de su actuación y el mandante, el realizar el pago de los gastos y honorarios generados para la ejecución del mandato.

ONEROSO. Este contrato es por regla general oneroso, ya que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos, aunque excepcionalmente se puede convenir en su gratuidad.

DE FORMA RESTRINGIDA. La forma que debe revestir el contrato de mandato es generalmente formal, al establecer

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en nuestro Código diversas formalidades para su otorgamiento.

En opinión de Francisco Lozano Noriega es consensual en muy pocos casos, al no requerirse de ninguna forma especial, bastando solo el consentimiento, el acuerdo de voluntades para el contrato se perfeccione y pueda producir todos sus efectos.

Por ejemplo nuestro Código Civil del estado de Veracruz en sus artículos 2485 y 2489 nos hace mención de que el mandato puede ser verbal cuando el interés del negocio no exceda de doscientos pesos y debe de ratificar por escrito antes que concluya el negocio para que se dio.

Pero sin embargo se puede otorgar en escrito privado firmado por dos testigos, sin ratificación de firmas, cuando el interés del negocio exceda de doscientos pesos y no llegue a cinco mil.

Si el interés del negocio para que se confiere llega a cinco mil pesos o excede la cantidad, el mandato se deberá otorgar en escritura pública.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTUITU PERSONAE. Esta característica se refiere a que las obligaciones encomendadas por el mandante deben ser ejecutadas personalmente por el mandatario.

En virtud de lo anterior, el Código Civil de nuestro Estado en su artículo 2528 establece que el mandato termina entre otras causas, por la muerte o incapacidad del mandatario.

Existe la excepción que faculta al mandatario para que un tercero ejecute sus obligaciones si se le otorgaron facultades expresas para ello citadas en el artículo 2507 del Código civil en materia.

4.2 ELEMENTOS DE EXISTENCIA

CONSENTIMIENTO.- Dentro del contrato del mandato, el mandante debe expresar su voluntad de contratar y posteriormente el mandatario deberá aceptar el mandato de forma expresa o tácita.

El consentimiento puede ser de dos formas; expreso o tácito. El expreso, es cuando se manifiesta esta voluntad verbalmente, por escrito o por signos inequívocos, y el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tácito resultara de la realización de hechos o de datos que lo presupongan o que autoricen a presumir su consentimiento, excepto en aquellos casos en que la ley o por acuerdo de las partes deba manifestar expresamente.

La aceptación del mandato de forma expresa existe cuando en algún documento se exterioriza la voluntad del mandatario de aceptar el mandato, ya sea esta en la celebración del contrato o con posterioridad al acto.

La aceptación tácita del mandato, conforme al artículo 2480 del Código Civil de Veracruz nos dice que será tratándose del mandato que implica el ejercicio de una profesión, cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes y cuando el mandatario realice actos en ejecución del mandato, que así lo presupongan.

OBJETO. Conforme a la definición del mandato, este sólo puede versar sobre la ejecución de actos jurídicos, quedando excluidos de este contrato los hechos. Estos actos deben ser precisamente de tipo jurídico, es decir, deben

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

producir consecuencias de derecho. El artículo 2481 Del código Civil de Veracruz establece que: "Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado".

De conformidad a esta disposición, los requisitos que se deben satisfacer el acto para que pueda ser objeto del contrato son: Que se otorgue para la realización de actos jurídicos; La existencia de una licitud en los actos a encomendar; y que el acto encomendado no sea de carácter personalísimo del mandante.

4.3 REQUISITOS DE VALIDEZ.

I.- **CAPACIDAD.** Para la celebración del contrato de mandato necesitamos atender a la capacidad requerida por el mandante y por el mandatario, lo cual se analizara por separado, a continuación.

CAPACIDAD DEL MANDANTE. Al ser mandato un contrato, el mandante deberá gozar de la capacidad general, (La capacidad general es la aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, de ejecutar los primeros

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y contraer los segundos en forma personal, y comparecer en juicio por derecho propio); es decir que no tenga incapacidad legal o natural, como lo cita el artículo 380 del código civil en materia.

Ahora bien, además de la capacidad requerida para contratar, debe verificarse que el mandante tenga la capacidad especial necesaria para que las consecuencias jurídicas que nazcan del ejercicio del mandato repercutan directamente en su patrimonio, es decir, si el mandante otorgara un poder para enajenar un bien inmueble, será necesario que tenga la capacidad general para la celebración del contrato del mandato, pero además, deberá tener la capacidad especial (legitimación) requerida para poder disponer de ese bien, que pretende sea enajenado por el mandatario.

CAPACIDAD DEL MANDATARIO.- Respecto de la capacidad requerida por el mandatario Francisco Lozano Noriega menciona la necesidad de distinguir si el mandatario va a ejecutar el mandato en nombre propio o en nombre y representación del mandante, y comenta: "Si va a ejecutar en representación del mandante, no necesita sino la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

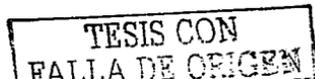
capacidad general, ser hábil para contratar... pero para la ejecución de los actos jurídicos que encomienda el mandante cuando el mandatario obra sin representación del mandante, necesitara tener en cada acto jurídico la capacidad especial que requiera para poder realizar plenamente ese acto jurídico, ya que no se esta ostentando como un representante, sino que esta actuando en nombre propio".¹⁵

En opinión de Bernardo Pérez Fernández del Castillo, puede suceder que el mandatario no tenga la capacidad específica (legitimación) para realizar un acto jurídico a nombre propio, pero si a nombre del mandante, por ejemplo: no obstante que un extranjero no puede adquirir bienes inmuebles en la zona prohibida, si lo podrá hacer, en nombre y representación de un apersona de nacionalidad mexicana.

II.- AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.-

Como en todos los contratos, el consentimiento debe ser otorgado libre de vicios en el consentimiento, como: dolo, el cual se configura cuando una persona emplea cualquier

¹⁵ Lozano Noriega, Francisco. "Cuarto Curso de Derecho Civil Contratos", sexta edición, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, México, 1999, pág. 277.



sugestión o artificio para inducir al error o mantener en él a cualquiera de los contratantes, o la mala fe, consistente en que algunas de las partes disimule el error en que ha caído alguno de los contratantes, según artículo 1748 del ordenamiento civil en materia.

Otro vicio es la violencia, la cual existe cuando se emplea la fuerza física o amenazas que constituyan peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado, lo cual lo podemos ver en el artículo 1752 del código civil en materia.

La lesión, prevista en el artículo 23 del Código Civil de Veracruz nos menciona que se origina cuando alguna persona, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a la obligación que por su parte contraiga.

El contrato que se vea afectado de vicios en su consentimiento, como error, violencia o dolo será inválido

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(nulo), pero es conveniente mencionar que al existir la ausencia de uno de los elementos de existencia es decir la ausencia la falta del consentimiento, se acarrea consecuentemente la inexistencia del contrato y no la nulidad.

III- FORMALIDADES DEL CONTRATO DE MANDATO.

Respecto a la forma que debe revestir el contrato una libertad de formas al admitir el otorgamiento del mismo escrita o verbal sin embargo para algunos autores como se vio anteriormente es un contrato formal y por excepción consensual.

No obstante que el mandato puede clasificarse como un contrato consensual. Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito antes de que concluya el negocio para que se dio.

El Artículo 2484 Código Civil de Veracruz dispone que el mandato escrito puede otorgarse:

- I. En escritura publica;
- II. En escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Publico,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Juez de Primera Instancia, Juez de Paz, o ante correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos.

III. En carta poder sin ratificación de firmas.

Francisco Lozano Noriega, establece una posibilidad mas de otorgar el mandato, refiriéndose al mandato judicial, el cual deberá ser otorgado por escrito ante el juez que conoce del negocio, ratificado en presencia judicial y en caso de no conocer el juez al mandante, solicitando este la presencia de testigos de identidad.

Además, menciona que la carta poder con ratificación de firmas equivale a una escritura publica.

Por lo anterior, al equipararse con la misma validez, el mandato otorgado en escritura publica y la carta poder certificada ante notario o ante juez, quedaron dos formas de otorgar el mandato por escrito a saber, el firmada ante el juez del os autos, cuando se trate de un asunto judicial determinado y el mandato sin ratificación de firmas que se menciona. El articulo 2488 del Código Civil de Veracruz nos menciona los casos en los cuales se exige darle

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

forma definitiva al mandato. "El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

I.- Cuando sea general.

II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere llegue a cinco mil pesos o exceda de esa cantidad;

III.- Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.

La violación a las normas establecidas para el otorgamiento del mandato anulan el mismo, produciéndose la nulidad relativa, dejando subsistente solo las obligaciones contraídas entre el tercero que haya actuado de buena fe y el mandatario, como si hubiera actuado en su interés, de conformidad con el Artículo 2490 del Código en comento.

El artículo 2491 establece que si las partes del mandato y el tercero con quien se contrato obraron de mala fe, ninguno de estos podrá hacer valer la falta de forma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4 ESPECIES DE MANDATO

I.- REPRESENTATIVO Y SIN REPRESENTACION. El contrato de mandato por naturaleza y definición no es representativo. Al analizar la figura de mandato sin representación, algunos autores la denominan representación indirecta, conocida dentro de la doctrina francesa como "testaferros" o presta nombres, no obstante, en la practica sucede que simultáneamente se otorgue un mandato y un poder, en cuyo caso estaremos frente a un mandato con representación directa.

En el supuesto anterior, los actos ejecutados por el mandatario en cumplimiento del mandato, repercutirán directamente en la esfera patrimonial del mandante en virtud del poder que otorgo el mandante, el mandatario actuara en nombre y por cuenta de éste.

Dentro de la legislación civil vigente del Estado de Veracruz en su articulo 2493 nos hace mención que si el mandatario, salvo convenio celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante. Lo anterior permite que el contrato de mandato sea revestido de representación careciendo de ella.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El mandato representativo aparecerá cuando el mandatario desempeñe el mandato realizando los actos jurídicos encomendados a nombre del mandante, ostentándose como representante del mandante y por lo tanto, estaremos frente a la figura de la representación.

Los efectos que se generen por la realización de esos actos jurídicos recaerán inmediatamente en la esfera jurídica del representado y más aun, la relación que se genera es directa entre el mandante y el tercero con quien se contrae, como consecuencia de la actuación.

El mandato sin representación será ejercitado, cuando el mandatario al desempeñar el mandato se ostenta como si el negocio fuera propio frente a los terceros con quien contrate, y no en nombre del mandante.

Será sobre el mandatario en quien recaerán los efectos jurídicos, sin perjuicios de los derechos y obligaciones derivados del contrato de mandato entre el mandante y el mandatario, y en consecuencia, los efectos que se generen por la ejecución de los actos jurídicos encomendados repercutirán en la esfera jurídica del mandante en forma mediata.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La relación existente será directa entre el mandatario y los terceros con quienes ejecute el mandato, toda vez que el mandante no figura en la relación.

Una vez realizados los actos jurídicos encomendados al mandatario, el mandante podrá exigirle la rendición de cuentas, en cumplimiento de la demás obligaciones, en la forma estipulada en el contrato de mandato respectivo o cuando así lo solicite.

II. ONEROSO Y GRATUITO. Sabino Ventura Silva señala que en Roma el mandato era un contrato gratuito, ya que de lo contrario, se estaba en presencia de la prestación de servicios, solo en cuanto a la representación de servicios realizada por profesionistas se admitía la retribución llamada en aquel tiempo "honorarium"¹⁶ situación que fue estudiada en el primer capítulo.

Independientemente del origen gratuito de esta institución jurídica, solamente será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente, como lo menciona el artículo 2482 del Código Civil de Veracruz.

¹⁶ Ventura Silva, Sabino, Derecho Romano, séptima edición, Porrúa, México, 1984, págs. 367 y 368.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En esa virtud el contrato de mandato es esencialmente oneroso y solo en los casos que así se pacte, excepcionalmente gratuito.

El contrato no pierde su característica de oneroso aun cuando no se haya estipulado la cantidad que percibirá el mandatario, ya que en este caso es obligación del mandante renumerar la ejecución del contrato.

En cuanto a la retribución debemos distinguir los siguientes supuestos:

Si hay pacto establecido en el contrato respectivo, la retribución deberá hacerse en los términos y condiciones en el establecido.

Si dicho pacto no existe, el mandante deberá retribuir el cumplimiento del mandato, aunque nuestra legislación es omisa en el caso de ser el señalamiento del monto de esa retribución.

Francisco Lozano Noriega expone una posible solución, señalando "si no hay estipulación expresa en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuanto a la numeración. Se atenderá a la costumbre del lugar, a los aranceles, si los hay, o en ultimo termino al arbitro judicial".¹⁷

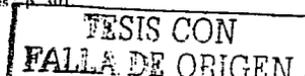
Zamora y Valencia, por su parte plantea como posible solución hacer la analogia con el contrato, de prestación de servicios, estableciendo: "Debe retribuirse conforme al arancel si los servicios prestados estuvieren regulados por él, conforme a las costumbres del lugar, a la importancia de los actos realizados o del negocio, a las posibilidades económicas del mandante y la reputación del mandatario".¹⁸

III.- GENERAL Y ESPECIAL.- En atención a la amplitud o restricción de las facultades que el mandante le otorga al mandatario, el mandato puede ser general o especial.

Es general cuando en este se otorgan amplias facultades sobre la totalidad del patrimonio del mandante y será especial cuando se atribuyen al mandatario las

¹⁷ Lozano Noriega, Francisco, "Cuarto curso de Derecho Civil Contratos", pág. 266.

¹⁸ Zamora y Valencia, Miguel Ángel, "Contratos Civiles" p. 301



facultades para la realización de determinados actos jurídicos, o cuando se otorgan con ciertas limitaciones para su ejercicio.

MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará expresar que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

Este mandato suele contener facultades para actuar ante diversas autoridades en procedimientos judiciales o extrajudiciales, así como para exigir el cobro de deudas u obligaciones del mandante.

MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.

En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. Este tipo de mandatos son utilizados para que el mandatario

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

realice todo tipo de actos jurídicos que tiendan a la conversación o incremento del patrimonio del mandante.

Para establecer los límites de la actuación del mandatario, en lo referente al mandato general para actos de administración, resulta necesario distinguir la clase de patrimonio que ostenta el mandante; respecto del patrimonio común, los actos que el mandatario podrá ejecutar son aquellos que sin riesgo de dicho patrimonio tiendan a conservarlo e incrementarlo.

Si se trata de un patrimonio de afectación, destinado a un fin lícito, el límite de la actuación del mandatario será la realización de los actos tendientes al logro del fin que el mandante se propone alcanzar con el referido patrimonio de afectación.

Si existe explotación el mandatario hará todos los actos, incluso de disposición, destinados a incrementar el patrimonio que se administra.

Si interviniera un patrimonio de liquidación, el mandatario podrá realizar todo los actos jurídicos tendientes al cobro de deudas a los acreedores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Este mandato es aquel por virtud del cual se pueden disponer de los bienes enajenándolos, gravándolos, modificándolos, etc.

Es decir, el mandatario que tenga conferido un mandato general para actos de dominio goza de las facultades de dueño sobre los bienes de propiedad del mandante, incluso puede transmitir los bienes del mandante aun sin consentimiento de este.

En opinión de Lozano Noriega este tipo de mandatos da la posibilidad de transmitir los bienes incluso de forma gratuita, sin requerir el consentimiento previo del mandante. Estos mandatos resultan ser muy riesgosos, por lo cual es conveniente advertirle al demandante las consecuencias jurídicas que pueden traer aparejados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ramón Sánchez Medal sostiene, que un mandatario general facultado para realizar actos de dominio, no puede hacer donaciones sin el consentimiento del mandante, argumentando que puede realizarlas sin contar con la autorización expresa del mandante, por "analogía" o mayoría de razón ya que si el administrador general no puede conceder el uso gratuito de una cosa a través del comodato, sin permiso especial del comodante, tampoco el mandatario con facultades de dominio podrá donar sin permiso expreso y especial del mandante, además de que " el mandato se confiere generalmente para la administración o conservación del patrimonio del mandante, no para la desintegración del mismo, salvo permiso especial, razón por la cual tiene sobre los bienes del mandante facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos" y que "por razones análogas no pueden los padres, ni los tutores hacer donaciones de bienes de sus representados".¹⁹

Debemos notar que en estas subespecies de mandatos no se cuentan con una idea clara del contenido de los actos jurídicos que el mandatario deberá ejecutar por virtud de su mandato, lo cual lo hace de aplicación general a todo tipo

¹⁹ Sánchez Medal, Ramón, "De los Contratos Civiles", págs. 297 y 298.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de actos jurídicos, ya sean pleitos y cobranzas, administración o dominio.

En la practica se combinan el mandato general y el especial, logrando con esto que el mandatario goce de amplios poderes otorgados basándose en cualquiera de los tres primeros párrafos del artículo 2487 del Código Civil de Veracruz, pero limitándolo a un determinado bien o asunto, eliminando así los riesgos que el patrimonio del mandante pudiera sufrir.

Algunos autores establecen una jerarquía meramente doctrinal en los mandatos generales, poniendo en primer lugar al mandato general para actos de dominio, ya que con este mandato se otorgan facultades inherentes al dueño del bien y por lo tanto, contiene facultades de pleitos y cobranzas, y actos de administración.

En segundo lugar colocan al mandato para actos de administración que influyen facultades de pleitos y cobranzas, ya que el mandatario puede realizar cobros. Y, en tercer lugar, ubican al poder general para pleitos y cobranzas que es el más restringido en cuanto a facultades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El cuarto párrafo del artículo 2487 del Código Civil de Veracruz, por su parte, hace referencia a los mandatos limitados o especiales, como veremos a continuación:

Cuando se quiere limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, a los poderes serán especiales.

Por último, en su párrafo quinto, hace referencia a la obligación que tiene los notarios de transcribir este artículo en los testimonios de los mandatos que expidan.

Considero que esta disposición se encuentra fuera de lugar, ya que si bien es cierto la intención del legislador fue la de advertir de los alcances y riesgos del otorgamiento de los poderes generales al mandante, la transcripción debería hacerse en la escritura, para que el mandante, al expresar su voluntad, estuviera enterado del os alcances del contrato y no en los términos, una vez que ya fue otorgado el acto. Respecto de los mandatos especiales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

resulta aplicable el artículo 2520 del Código civil del Estado de Veracruz, cuando menciona:

El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes:

Para desistirse;

Para transigir,

Para comprometer en árbitros;

Para absolver y articular posiciones;

Para hacer cesión de bienes;

Para recusar,

Para recibir pagos;

Para los demás actos que expresamente determine la ley.

Podemos concluir que en el otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas se entenderán conferidas las facultades enumeradas en el artículo 2520 del Código civil de Veracruz, y en caso de querer limitar algunas de esas facultades, deberá hacerse constar en el mismo instrumento.

De especial importancia resulta el artículo 2507 del código civil de Veracruz, el cual trata la facultad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

substitución, que necesitará de su otorgamiento expreso, como se advertirá a continuación: El mandatario puede encomendar a un tercero el desempeño del mandato si tiene facultades expresas para ello.

Esta consiste en que el mandatario, investido de la facultad de substitución, podrá otorgar mandatos, sin detrimento en su persona de las facultades que hubiera conferido.

Es decir si un apoderado tiene facultades de administración y substitución, al hacer el otorgamiento de un poder, este no verá disminuida sus facultades, a un tercero.

IV.- MANDATO JUDICIAL. Este tipo de mandatos se encuentran regulados en el capítulo quinto del Código Civil, y son aquellos otorgados para que el mandatario o procurados, como lo llama nuestro Código, intervenga en procedimientos de carácter contencioso.

En general, este tipo de mandatos se regula de igual forma que el mandato común, aunque presente



determinadas reglas que a continuación señalaré. Artículo 2518 de la ley en mención nos menciona las incapacidades para ser procuradores, que son:

No pueden ser procuradores en juicio:

I.- Los incapacitados;

II.- Los jueces, magistrados y demás funcionarios y empleados de la administración de justicia, en ejercicio, dentro de los límites de su jurisdicción;

III.- Los empleados de la Hacienda Pública del distrito federal, en cualquiera causa en que puedan intervenir de oficio, dentro de los límites de sus respectivos ámbitos de competencia.

Atendiendo a la forma que deben revestir este tipo de mandatos, se establece que deberán otorgarse en escritura pública o por escrito presentado y ratificado ante el juez de los autos, sin ser necesaria la presencia de los testigos, a menos que el juez no conozca al otorgante.

En cuanto a las facultades que requieren de la cláusula especial, el artículo 2520 del Código Civil de Veracruz, nos hace mención que el procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Para desistirse;
- Para transigir,
- Para comprometer en árbitros
- Para articular y absolver posiciones;
- Para hacer cesión de bienes;
- Para recusar;
- Para recibir pagos;
- Para los demás actos que expresamente determine la ley.

Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observara lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2487 del Código Civil de Veracruz.

El procurador que haya substituido sus facultades podrá revocar la substitución si se le han otorgado facultades para ello.

Cuando el procurador actué transgrediendo sus facultades se establece que esos actos podrán ser ratificados antes de dictarse la sentencia que cause ejecutoria. Una vez que el mandatario acepta el mandato adquiere obligaciones especiales, como la de continuar el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

juicio en todas sus instancias en tanto no se substituya su representación; también deberá solventar los gastos que puedan originarse dentro de la gestión, pero queda a salvo del derecho de reembolso de los mismos y realizará las diligencias necesarias para la defensa de su representado conforme a las instrucciones que del mismo reciba, o de acuerdo a la naturaleza indole del litigio.

Además, cuando haya aceptado representar a una de las partes en juicio no podrá actuar en representación de la contraria, ni aun renunciando a la representación del primero.

Asimismo, será responsable de los daños y perjuicios que origine y se hará acreedor a las penas que establezca el Código Penal, en caso de violar el secreto profesional, revelando al contrario los secretos de su mandante o si proporciona documentos o datos que lo perjudiquen.

El procurador solo podrá abandonar su encargo cuando hubiese un justo impedimento para hacerlo, si substituye sus facultades estando autorizado para ello o le

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

da previo aviso al mandante con el fin de que nombre a otra persona para que lo represente dentro de los actos jurídicos procesales a que haya lugar.

El artículo 2525 del Código Civil de Veracruz, establece que además de las causas normales de terminación del mandato las siguientes:

- Por separarse el poderdante de la acción u oposición que haya formulado;
- Por haber terminado la personalidad del poderdante;
- Por haber transmitido el mandante a otro sus derechos sobre la cosa litigiosa, luego que la transmisión o cesión sea debidamente notificada y se haga constar en autos;
- Por hacer el dueño del negocio alguna gestión en el juicio, manifestando que revoca el mandato;
- Por nombrar el mandante otro procurador para el mismo negocio.

V.- COMISION MERCANTIL.- El mandato otorgado para la ejecución de actos de comercio, se denomina "Comisión Mercantil", su definición se establece en el Código de Comercio en el artículo 273, que a la letra dice: El mandato

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil...

Esta concepción dentro de la doctrina mexicana ha sido muy bien aceptada de los autores que se adhieren a la definición legal, Mantilla Molina solo reitera que la comisión mercantil es la ejercida por "el profesional, comerciante o empresario que tiene la comisión, como auxiliar o colaborador independiente del comerciante".²⁰

Por su parte, Abascal Zamora menciona que "será un contrato por el cual el comisionista se obliga a ejecutar por cuenta del comitente los actos jurídicos mercantiles que éste le encargue".²¹

Respecto a la mercantilidad de la comisión mercantil, el artículo 75 fracción XII del referido código, no deja lugar a dudas al considerar las operaciones de comisión mercantil como un acto de comercio, además de ser regulado especialmente en el título de tercero del propio Código de Comercio.

²⁰ Mantilla Molina, Roberto, Derecho Mercantil, Porrúa, quinceava edición, México, 1978, pág. 157

²¹ Diccionario Jurídico Mexicano, tomo segundo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, autores varios, México, 1998, pág. 215.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Respecto de sus elementos personales, el artículo 273 además de definir la figura de la comisión, define sus elementos personales a saber: Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista al que la desempeña. Respecto del comitente, éste será la persona que otorgue el mandato mercantil, la cual deberá tener la capacidad general requerida para contratar y no encontrarse en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 12 del código de comercio, que lo colocaría como inhabilitado para ejercer el comercio.

El comisionista es la persona a quien se le encomienda la realización de actos de comercio. Al igual que el comitente requiere de la capacidad general y es considerado por algunos autores como un auxiliar o colaborador del comerciante.

Dentro de la definición legal de la comisión mercantil no se establece el hecho de que necesariamente sea un comerciante quien realiza la comisión por lo cual la doctrina la ha dividido en dos especies; la propia, cuando la comisión es encomendada a un comerciante, y la impropia, cuando la comisión es otorgada a una persona que no es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comerciante. La comisión deberá ser ejecutada por cuenta y no necesariamente en nombre del comitente, como se advierte en la redacción del artículo 282 del Código de Comercio.

En cuanto a la forma que debe revestir este contrato, independientemente de que el derecho español, que sirve de antecedente a nuestro sistema, lo regula como un contrato de naturaleza consensual,²² nuestra legislación mercantil lo considera como un contrato formal, por exigir su otorgamiento por escrito.

El artículo 274, permite que la comisión sea otorgada de forma verbal, pero establece la obligación de confirmarla por escrito antes de la conclusión del negocio encomendado. Barrera Graf a respecto menciona: "Por lo que se refiere a las formalidades tanto el mandato civil como de la comisión deben celebrarse o ratificarse por escrito".²³

Al igual que en el mandato, por disposición expresa del artículo 304 del Código de Comercio, el

²² Sánchez Calero, Fernando, Instituciones de Derecho Mercantil, Editoriales de Derecho Reunidos, novena edición, España, 1982, pág. 373.

²³ Barrera Graf, Jorge, "La Representación Voluntaria en Derecho Privado", págs. 114 y 115.

comisionista debe ser retribuido por la ejecución de la comisión, aunque excepcionalmente, por convenio celebrado previamente por las partes, podrá ser ejecutado de forma gratuita.

Cuando no se haya estipulado la retribución que deberá otorgarse al comisionista, esto no significa que su realización sea gratuita, sino que la retribución es una cláusula natural del contrato, y la cuantía deberá establecerse conforme al uso de la plaza donde se realice la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio.

Respecto de la retribución que se le debe entregar al comisionista que no haya concluido su gestión, es necesario que este contrato es de gestión o prestación de servicios, y no de resultados, así que el pago deberá hacerse en la proporción de la gestión realizada, con independencia del reembolso de los gastos que haya ocasionado la ejecución de la comisión.

Los gastos que se originarán por el desempeño del comisionista en la realización de la comisión podrán ser

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

expensados previamente, o ser expensados por el comisionista para su posterior reembolso a cargo del comitente, mediante la presentación justificada y pormenorizada de los gastos que se haya generado.

La comisión mercantil en cuanto a los defectos que produce la muerte o inhabilitación de las partes, da un tratamiento diferente al que hace la legislación del mandato civil, como veremos a continuación:

El artículo 308 del Código de Comercio dispone:

Por muerte o inhabilitación del comisionista se entenderá rescindido el contrato de comisión; pero por muerte o inhabilitación del comitente no se rescindirá, aunque pueden revocarlo sus representantes.

4.5 REPRESENTACIÓN, PODER, MANDATO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

En la práctica, dentro de la legislación, suele confundirse o equipararse, la representación, el poder y el mandato, por lo que a continuación me permito establecer las diferencias entre ambas figuras jurídicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.5.1 DIFERENCIAS ENTRE LA REPRESENTACIÓN Y EL PODER.

Comenzare por definir los conceptos jurídicos de ambas figuras:

La representación, es la facultad que tienen las personas físicas o jurídicas para actuar, obligar y decidir en nombre y por cuenta de otra, de tal manera que los efectos del acto se producen directa e inmediatamente en la persona y en el patrimonio del representado.

Sánchez Meda, define al poder como: "La facultad concedida a una persona, llamada representante, para obrar a nombre y por cuenta de otra llamada representada", en tanto que la representación es la acción de representar, o sea el acto por virtud del cual una persona dotada de poder, llamada representante obra a nombre y por cuenta de otra llamada representado, o dominus del negocio".²⁴

Una vez expuestos los conceptos entenderemos que el poder, usando terminología de Aristóteles, es la potencia por virtud de la cual se dota a una persona de

²⁴ Sánchez Meda, Ramón, "De los Contratos Civiles", pág. 232.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

facultades para que pueda actuar en nombre y por cuenta de otra, que es diferente de la actuación o el ejercicio de esa "potencia; una vez que sea ejercitada esta "potencia", o sea las facultades concedidas, nos encontraremos frente a la representación.

El poder es una declaración unilateral de la voluntad, la cual expresa las facultades que otorga el poderdante al apoderado, mismas que deberán ser conocidas por los terceros con los cuales busque contratar el apoderado, en nombre de su representado.

El poder puede concederse por ley, como lo es el caso del tutor o de aquellos que ejercen la patria potestad, por una resolución judicial y por una persona que de forma unilateral así lo exprese.

4.5.2 DIFERENCIAS ENTRE LA REPRESENTACIÓN Y EL MANDATO.

Como mencionamos en el apartado anterior, la representación puede provenir de la ley, de una resolución judicial o de la manifestación de la voluntad, mientras que el mandato por ser un contrato, sólo puede emanar de un acuerdo de voluntades, que exterioricen los contratantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El representante tiene abierto su campo de acción, toda vez que podrá realizar tanto actos jurídicos como materiales, mientras que el mandatario se encuentra restringido a ejecutar sólo actos jurídicos.

Dentro de la figura jurídica del mandato, éste se puede otorgar con o sin representación, es decir, cuando el mandatario obra a nombre y por cuenta del mandante es representativo, y si el mandatario actúa a nombre propio, pero por cuenta del mandante, este será no representativo.

El contrato de mandato requiere de la capacidad general de las personas contratantes, mientras que la representación existirá independientemente de la capacidad o incapacidad de alguna de las partes.

El mandato es revocable y renunciable, con la excepción de los casos de irrevocable e irrenunciabilidad establecidos en el artículo 2529 de nuestro Código, lo que no ocurre en la representación legal, toda vez que sólo se puede variar al representante, sin que con ello se entienda revocada la representación.

4.5.3 DIFERENCIAS ENTRE PODER Y MANDATO.

Desde el momento mismo del nacimiento de estas dos figuras podemos ver claras diferencias, toda vez que como se

TESIS CON
DE ORIGEN

cometió anteriormente, el poder es una declaración unilateral de la voluntad, mientras que el mandato requerirá de un acuerdo de voluntades por tratarse de un contrato.

En el poder existen obligaciones de hacer, consistentes en la realización de la representación en forma abstracta y autónoma, es decir, la ejecución del poder a nombre de otra persona para que los actos efectuados surtan efectos en el patrimonio del representado, por lo que la relación jurídica vincula directamente al representado con el tercero.

A contrario sensu, el mandato no será representativo, pero podrá serlo si se otorga en unión de un poder.

En el mandato se adquieren derechos y obligaciones y dentro del poder sólo se confieren facultades.

Al hablar del poder, hablamos de un acto público que deberán conocer los terceros con quien contrate el apoderado, mientras que el mandato, es un acto privado, toda vez que no será necesario el conocimiento de éste, por los terceros que llegasen a contratar con el mandatario.

4.5.4 DIFERENCIA ENTRE PODER Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Estas dos figuras jurídicas normalmente son confundidas, toda vez que el objeto de ambas es la prestación de servicios.

Lo que las diferencia, es que, en el contrato de mandato, el mandatario deberá realizar actos jurídicos y en la prestación de servicios profesionales, el prestador del servicio buscará realizar trabajos, los cuales para su realización requieren una preparación especializada en alguna rama técnica, científica, artística o profesional e incluso, en algunos casos se requerirá una licencia o un título profesional.

Independientemente de que la prestación de servicios profesionales normalmente se otorga para la realización de hechos materiales, podrá comprender también la ejecución de actos jurídicos.

Dentro de la prestación de servicios profesionales, el mandatario será conocido como profesor o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

profesionista, la persona que realice el servicio requerido, y cliente, la persona que contrate los servicios del profesionista, la cual tendrá a su cargo la obligación de pagar los honorarios convenidos con el profesionista por la ejecución del trabajo encomendado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO

5.1 FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE MANDATO

Las formas de terminación del contrato de mandato son expuestas en el artículo 2528 del Código Civil de Veracruz.

5.1.1 POR REVOCACIÓN

El licenciado Lozano Noriega define la revocación como "un acto unilateral de la voluntad del mandante en el sentido de dar por terminado el mandato".

El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca, menos cuando se trate de uno irrevocable, y en caso de hacerlo en tiempo inoportuno deberá cubrir a.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mandatario los daños y perjuicios que se generen por la revocación.

La revocación puede ser expresa, notificándolo al mandatario y reconociéndole el contrato donde conste el mandato para que éste mandatario no pueda continuar actuando, así como los documentos relativos a la gestión encomendada.

Es tácita cuando el mandante actúa por sí mismo ejecutando el acto jurídico encomendado en el mandato o nombrando a un nuevo mandatario para la ejecución del mismo negocio.

Respecto a la información de la revocación que deberá brindarse al mandatario, se deberá distinguir:

Si se trata de mandatos otorgados para tratar con persona determinada deberá el mandante notificarle a ésta, la revocación de su mandato, mediante una simple declaración de voluntad, ya que, de no hacerlo quedará obligado por los actos ejecutados por aquél después de la revocación, siempre que exista buena fe, por parte del tercero con quien contrate. Tratándose de mandatos generales otorgados para contratar con cualquier persona, el mandante deberá

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

notificar al mandatario, recogiendo la documentación mencionada con anterioridad. En caso de que el otorgamiento del poder haya sido ante notario, éste tiene prohibido revocar el poder con una simple nota marginal.

En este caso se debe de extender nueva escritura y después asentar la nota marginal o complementaria, en la antigua, salvo disposición expresa de la ley, en sentido contrario.

Cuando se trate de revocaciones o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, el notario comunicará por correo certificado a quien esté a cargo del protocolo en que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aún cuando éste pertenezca a otra entidad federativa, para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a Derecho; según el artículo 144 de Ley del Notariado del Estado de Veracruz.

5.1.2 RENUNCIA DEL MANDATARIO

Para el Licenciado Lozano Noriega la renuncia es el acto unilateral de la voluntad del mandatario en el sentido de dar por terminado el mandato".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La renuncia deberá ser notificada al mandante a fin de que éste provea lo necesario, mientras tanto, el mandatario deberá continuar, con las gestiones necesarias a fin de evitarle algún perjuicio a su mandante.

En cuanto a la revocación y renuncia, el referido autor comenta que estos actos no son contrarios a lo que dispone el artículo 1730 del Código Civil de Veracruz, el cual señala que: "La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes", pues en estos casos lo que se deja a voluntad de las partes es el momento en el cual debe terminar el contrato, ya que el mandato es "intuitu personae", por lo que si la confianza disminuye o se pierde, no se tiene por que estar sujeto al contrato de referencia indefinidamente.

5.1.3 POR MUERTE DEL MANDANTE O DEL MANDATARIO

El mandato termina por muerte de cualquiera de las partes, pero sus efectos no cesan en forma tajante.

Después de la muerte del mandante, el mandatario deberá ejecutar los actos de administración necesarios para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

evitar perjuicios a los herederos. Así mismo, puede solicitar al juez señale a los herederos un tiempo corto para que se presenten a encargarse de sus negocios; toda vez que en el ordenamiento civil vigente de la materia, no se comenta ningún plazo, hasta que transcurra el señalado por el juez, podrá el mandatario desligarse de su obligación.

En caso de muerte del mandatario sus herederos deberán informar al mandante para que establezca las medidas pertinentes, mientras lo hace, aquellos realizarán las diligencias indispensables para evitar perjuicios.

5.1.4 POR INTERDICCIÓN DEL MANDANTE O DEL MANDATARIO

La terminación del mandato por estado de interdicción se da cuando una persona física, mayor de edad, ve disminuida su capacidad de ejercicio por haber sido privada judicialmente de su capacidad de disponer o administrar libremente sus bienes, por situarse en el supuesto que menciona el artículo 380 del Código Civil de Veracruz.

La declaratoria de interdicción debe necesariamente ser, emitida judicialmente, ésta declaración

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

respecto del mandatario, trae consigo la pérdida de las cualidades que el mandante debió haber tomado en cuenta al momento de designarlo su mandatario y, en el caso del mandante, el mandatario deberá continuar en el ejercicio de su mandato, hasta en tanto el juez que dictó la interdicción nombre un nuevo representante legal.

5.1.5 POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL CUAL FUE OTORGADO

Si el mandato fue otorgado sujeto a determinado tiempo, necesariamente se extinguirá llegado el término para el cual se otorgó.

Dentro del Código Civil del Estado de Veracruz el mandato tiene una duración indefinida, pero, dentro de las legislaciones locales, existen varias entidades que restringen la duración a los mandatos a dos, tres, cinco años, etcétera, tal es el caso del Código Civil del Estado de Jalisco, que en su artículo 2214 establece: "Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo.

5.1.6 POR LA CONCLUSIÓN DEL NEGOCIO EN VIRTUD DEL CUAL SE CELEBRO EL MANDATO

Esta causa de terminación del mandato no requiere mayor explicación, toda vez que si el mandato se otorgó para la realización de determinados jurídicos, y éstos ya se cumplieron, no tendría razón de continuar en vigencia.

5.1.7 POR DECLARACION DE AUSENCIA

Por último, el artículo 2528 del Código Civil de Veracruz, en su última fracción, instituye como causas de terminación del mandato las establecidas en los artículos 600, 601 y 602 del mismo ordenamiento.

Los artículos anteriormente citados se refieren a la declaración de ausencia, la cual es regulada del 599 al 649 del citado ordenamiento. En el artículo 600 del mismo Código se establece la obligación de esperar tres años

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contados a partir de la desaparición del ausente, antes de pedir la declaratoria, siempre y cuando haya dejado representante, y que además en ese tiempo no se haya tenido noticias de él, o desde la fecha en que se haya dejado de tener noticias del mismo, independientemente de que las facultades se hubieran concedido por tiempo mayor al mencionado.

En estos casos, el mandatario continuará con el ejercicio de su mandato, con las facultades que le hayan sido conferidas, pero sólo con el fin de defender el patrimonio del ausente, por lo cual no podrá enajenar los bienes de su representado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga. Lo cual deja perfectamente establecido que es solo para actos jurídicos.

SEGUNDA.- Una de las características principales del mandato es que trae aparejada la representación lo cual lo podemos ver cuando el Código Civil de Veracruz en su artículo 2493 nos hace mención de que el mandatario puede desempeñar el mandato en su propio nombre o en el del mandante.

TERCERA.- De acuerdo a su clasificación el Mandato es Principal, ya que existe por sí mismo y su objeto propio es para la realización de actos jurídicos; Es Bilateral, por producir obligaciones recíprocas: el mandatario ejecutar los actos que le fueron conferidos y rendir cuentas de su actuación y del mandante, el pago de gastos y honorarios generados para la ejecución del mandato; Es Oneroso, por regla general es oneroso ya que se estipulan provechos y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

gravámenes recíprocos y excepcionalmente gratuito cuando se pacte expresamente; De Forma Restringida, ya que el mandato es formal, por ejemplo éste se puede otorgar de forma verbal siempre y cuando se ratifique por escrito y el interés del negocio no exceda de doscientos pesos, si excede de doscientos pesos y no llega a cinco mil es mediante escrito privado; Intuitu Personae, ya que las obligaciones encomendadas por el mandante deben ser ejecutadas personalmente por el mandatario.

CUARTA.- El mandato puede ser general o especial. Son generales el que contenga actos para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio; cualquier otro mandato tendrá el carácter especial.

QUINTA.- Cuando se quieran limitar los poderes generales se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

SEXTA.- El mandato judicial es aquél que es otorgado para que el mandatario o procurador, como lo menciona nuestro código, intervenga en procedimientos de carácter contencioso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SEPTIMA.- Otra clase de mandato es la Comisión Mercantil, la que se encomienda para actos de comercio, en ésta los efectos que produce la muerte o inhabilitación de las partes es totalmente diferente a lo que marca la legislación civil, ya que en caso de muerte o inhabilitación del comisionista se entiende como rescindido el contrato de comisión pero si el caso es para el comitente no se rescinde aunque pueden revocarlo sus representantes.

OCTAVA.- Una de las diferencias mas importantes entre el poder y la representación es que la representación es la facultad de decidir y obligar en nombre de otro, y el poder es la declaración unilateral de la voluntad, la cual expresa las facultades que se le dan al apoderado.

NOVENA.- En cambio en el caso de la representación y del mandato, el representante tiene su campo de acción abierto toda vez que puede realizar actos juridicos y materiales y el mandatario solo puede realizar actos juridicos.

DECIMA.- En el caso del poder y del mandato podemos ver claras las diferencias, ya que el poder es la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

declaración unilateral de la voluntad y el mandato requiere de un acuerdo de voluntades por tratarse de un contrato.

DECIMA PRIMERA.- Una de las formas de terminación del contrato de mandato es la declaración de ausencia, y en este caso, el mandatario continuará con el ejercicio de su mandato, con las facultades que le hayan sido conferidas, pero solo con el fin de defender el patrimonio del ausente, por lo cual no podrá enajenar los bienes de su representado.

BIBLIOGRAFÍA

Barrera Graf, Jorge, "La Representación voluntaria en Derecho Privado", UNAM, Instituto de Derecho Comparado, México, 1967.

Borja Soriano, Manuel, "Teoría General de la Obligaciones", décima cuarta edición, Porrúa, México, 1995.

Bravo González, Agustín y Beatriz Bravo Valdés, "Derecho Romano", segundo curso, décima edición, Pax México, 1984.

D'Ors, Álvaro, "Derecho Privado Romano", sexta edición, Universidad de Navarra, España, 1986.

Escriche, Joaquín, "Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia", Porrúa, México, 1979.

Floris Margadant S. Guillermo, "El Derecho Privado Romano, como Introducción a la Cultura Jurídica

TESIS CON

Contemporánea", décima cuarta edición, Esfinge, México, 1986.

Lozano Noriega, Francisco, "Cuarto Curso de Derecho Civil, Contratos", sexta edición, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, México, 1999.

Mantilla Molina, Roberto, "Derecho Mercantil", Porrúa, décima quinta edición, México, 1978.

Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, "Contratos Civiles", cuarta edición, Porrúa, México, 1996.

Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, "Representación, Poder y Mandato", décima edición, Porrúa, México, 1998.

Rojina Villegas, Rafael, "Derecho Civil", tomo sexto, segundo volumen, tercera edición, Porrúa, México, 1977.

Rojina Villegas, Rafael, "Compendio de Derecho Civil", primer tomo, décima novena edición, Porrúa, México, 1994.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sánchez Calero, Fernando, "Instituciones de Derecho Mercantil de Derechos Reunidos", novena edición, España, 1982.

Sánchez Medal, Ramón, "De los Contratos Civiles", décima primera edición, Porrúa, México, 1991.

Ventura Silva, Sabino, "Derecho Romano", séptima edición, Porrúa, México, 1984.

Zamora y Valencia, Miguel Ángel, "Contratos Civiles", tercera edición, Porrúa, México, 1989.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN